



A la mano

23 de abril de 2021

Hon. Jesús Manuel Ortiz González
Presidente Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes
San Juan PR

Estimado Representante Ortiz González y miembros de la Comisión:

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados (Colegio o CPA) presenta y expresa a esta Honorable Comisión y a su presidente la posición de su matrícula en torno a la designación de la tan importante posición de Contralor de Puerto Rico. En el año 2020 nos presentamos conforme a carta de solicitud de comparecencia a vista pública recibida el 16 de septiembre de 2020 ante la Cámara de Representantes, para presentar comentarios sobre el nombramiento al cargo de Contralor de Puerto Rico.

La posición de Contralor de Puerto Rico representa un eslabón crítico en el control del manejo de los fondos y propiedad pública, haciéndolo con independencia y objetividad de manera que se determine si se ha llevado a cabo de acuerdo con la ley.

En esencia, el Contralor de Puerto Rico tiene la función ministerial de examinar todos los ingresos, las cuentas y los desembolsos del Estado, sus agencias, organismos y de los municipios, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley. Además, es responsable de rendir informes anuales y todos aquellos otros informes especiales que así se le sean requeridos por la Asamblea Legislativa o el Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico.

Recordemos que dicha autoridad le fue conferida al Contralor mediante la propia Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que, por su parte, la ley orgánica de la Oficina del Contralor de Puerto Rico (Ley 9 de 24 de Julio de 1952, según enmendada o Ley 9-1952), impone requisitos de edad, ciudadanía y

residencia para ostentar el cargo. En ese sentido, nos parece importante recordar que dicha ley data del año 1952, tiempos en donde las necesidades del servicio público eran muy distintas a las que hoy se viven.

Para fines de comparación, sin embargo, podemos acudir a leyes orgánicas similares de recién cuña, como las que crearon los puestos de Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental (Ley 1 del 3 de enero de 2012, según enmendada), Contralor Electoral (Ley 222 del 18 de noviembre de 2011, según enmendada) e Inspector General de Puerto Rico (Ley 15 del 28 de febrero de 2017, según enmendada). Al igual que la ley orgánica de la Oficina del Contralor, estas tres (3) leyes contemplan cargos de fiscalización de la gestión pública por términos idénticos al del Contralor (10 años). No obstante, éstas han sido legisladas durante los últimos 10 años, por lo que son leyes atemperadas a las situaciones y retos que enfrenta Puerto Rico en el siglo XXI.

Una breve revisión de estas tres (3) leyes refleja que los requisitos para aspirar a los respectivos cargos ya mencionados incluyen que el candidato sea de reconocida experiencia, preparación académica y profesional, y que tenga conocimientos particularizados en su área de desempeño. De hecho, en el caso del Inspector General, la ley específicamente dispone que el candidato tiene que poseer “amplios conocimientos sobre auditorías, administración y gestión gubernamental”. Si como pueblo, somos capaces de reconocer la imperiosidad de exigir de antemano capacidad probada y experiencia profesional para puestos de fiscalización pública creados recientemente, ¿cómo no exigir lo mismo para el puesto del Contralor de Puerto Rico? Después de todo, la Oficina del Contralor de Puerto Rico no sólo es la entidad fiscalizadora preeminente de nuestro Gobierno, sino la única cuyo funcionario a cargo, el Contralor, tiene rango constitucional.

Por otro lado, y ciertamente de suma importancia en lo pertinente a requisitos de competencia con los que debe cumplir el funcionario que ocupe el puesto de Contralor, la Ley 9-1952 dispone en su Artículo 3 que en el ejercicio de sus funciones, el Contralor “..empleará y tendrá que cumplir con las disposiciones establecidas de las normas de auditoría generalmente aceptadas que se publican en el “Generally Accepted Government Auditing Standards (GAGAS)”, conocido como “Yellow Book”...desarrolladas y publicadas por la Oficina del Contralor de los Estados Unidos de América.” El “*Yellow Book*” proporciona un marco para la realización de auditorías de alta calidad contemplando los principios de competencia, integridad, objetividad e independencia. Entre sus reglas, se dedica un capítulo a las competencias y educación profesional que deben estar presente y ser cumplidas junto con el resto de los demás requisitos, al desempeñar las

funciones del Contralor, particularmente en la ejecución de auditorías de cumplimiento y cualesquiera otras auditorías. De igual manera bajo las reglas “GAGAS” en lo pertinente a este tópico de las competencias y en términos generales, se establece que se cuenta con dicha competencia para ejercer y cumplir acorde con dichos estándares, en la medida que se tenga el conocimiento, destrezas, y habilidades obtenidas a través de educación y experiencia.

Por las pasadas cuatro décadas el cargo de Contralor de Puerto Rico en propiedad ha sido ocupado por un Contador Público Autorizado. Además de la CPA Yesmín Valdivieso Galib, en los pasados años han servido como Contralores de Puerto Rico, el CPA Manuel Díaz Saldaña, la CPA Ileana M. Colón Carlo (Q.E.P.D.) y el CPA Ramón Rivera Marrero (Q.E.P.D.). Antes de ser nombrados al referido cargo, todos ellos ya contaban con una prestigiosa carrera profesional en el campo de la contabilidad pública y algunos ocuparon previamente altos puestos gerenciales en el Gobierno. La trayectoria de estos CPA ejerciendo el cargo destaca cómo la preparación y experiencia de un CPA son herramientas claves para ejercer como Contralor de Puerto Rico.

Por mandato de ley, los CPA no sólo ciertamente son profesionales que obtuvieron su licenciatura mediante una reválida que prueba destrezas en auditoría, contabilidad e informes financieros de entidades gubernamentales, no gubernamentales y sin fines de lucro, regulaciones profesionales, de ley, y tributación, si no que tienen además que cumplir con estrictos requisitos de educación continuada para asegurar su competencia profesional en todo momento. Además, deben de estar sujetos al cumplimiento de un estricto código de ética según establecido por el Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados, mejor conocido por su nombre en inglés, American Institute of Certified Public Accountants (AICPA), así como bajo la misma ley que regula la profesión de CPA, cualidades éstas de educación continuada y ética, importantes para quienes aspiran al puesto de Contralor de Puerto Rico.

El pasado 5 de septiembre de 2020, la Asamblea General del Colegio de CPA aprobó la Resolución Núm. 5, en la que se acordó solicitar a la Gobernadora de Puerto Rico, la Cámara de Representantes y al Senado de Puerto Rico que la próxima persona nombrada y confirmada como Contralor de Puerto Rico sea un CPA.

Dada la relevancia de esta función para la sana administración pública, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados considera que la persona designada para ocupar el cargo de Contralor debe tener todas las cualificaciones y experiencia

profesional que le permitan ejercer exitosamente el mandato de ley y, a su vez, ser una figura que genere confianza a la ciudadanía. Sólo un CPA experimentado posee el trasfondo académico relacionado a las funciones del cargo y la experiencia práctica adecuada, características indispensables para tan importante cargo. En la coyuntura histórica que se encuentra Puerto Rico, hoy más que nunca demanda elevar las exigencias de sus funcionarios, y requerir tal preparación, competencia y experiencia, para fomentar una sana administración de los fondos públicos.

Puerto Rico necesita continuar con la implementación de su agenda de disciplina y control fiscal en los procesos de manejos de fondos públicos para mantener su capacidad de cumplimiento fiscal y, por consiguiente, el bienestar del pueblo y su economía. Esta aspiración y compromiso debe ser procurado con un nombramiento que reúna la preparación académica, experiencia técnica, credenciales, y competencias del más alto calibre, y más aún que coincidan y hayan estado vinculadas a las tareas y funciones que el cargo de Contralor exige.

Por todo lo antes expuesto, el Colegio de CPA no puede endosar este nombramiento al puesto de Contralor de Puerto Rico, ni de cualquier otra persona que no cumpla con los requisitos y competencias antes indicados.

Atentamente,



CPA Rosa M. Rodríguez Ramos
Presidenta

Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico